TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 4 de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	**25000234200020210084000**
Demandante:	DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ ÁVILA.
Demandado:	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia:	Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Diego Fernando Fernández Ávila**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020[1], **el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda[2] y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Myriam Rozo Rodríguez, con cédula 51'961.601, T.P 160.048 del C.S. de la J. Poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fl.69).

Las **solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo** electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

[1] Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	25000234200020220001700
Demandante:	LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
Demandado:	La Nación- Rama Judicial
Medio de Control::	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Prima Especial.

De conformidad con el PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Luz Patricia Herrera Bermúdez**, contra la **Nación- Rama Judicial.**

Así, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 16 de diciembre de 2019, en la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **Luz Patricia Herrera Bermúdez**, contra la **Nación – Rama Judicial** y se reconocerá personería para actuar al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con la C.C. Nº 79´693.468 de Bogotá, con la T.P. Nº 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. **Admítase** la demanda.

2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACION- RAMA JUDICIAL o su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021) del mismo estatuto procesal.

3. Notifíquese por estado a la demandante.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada RAMA JUDICIAL, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezará a correr

conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA. la entidad accionada deberá suministrar durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.

7. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda las certificaciones de los pagos hechos por concepto de salarios y prestaciones sociales a la demandante, donde indique de manera clara la forma y porcentaje en la cual estos se han liquidado, en especial lo que se refiera al artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

8. Se reconoce personería jurídica al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya, identificado con la C.C. Nº 79´693.468 de Bogotá, con la T.P. Nº 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido (Expediente Digital, Índice 2, Documento 1), a quien se notificará esta providencia a través de mensaje de texto a su correo electrónico indicado en la demanda.

9. A la parte actora se le asigna la carga de suministrar lo que corresponda para la reproducción de las copias respectiva de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 4 de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	**25000234200020190145200**
Demandante:	CARMEN CASTRO MORENO.
Demandado:	Nación- Rama Judicial.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia:	Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Carmen Castro Moreno**, contra **la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020[1], **el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 p.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda[2] y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las **solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo** electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

[1] Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"